

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2949
RADICADO:	760013110012-2021-00479-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA CASTILLO FERNANDEZ
DEMANDADO:	MANUEL JOSE MENENDEZ TAFUR
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora FRANCIA ELENA CASTILLO FERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MANUEL JOSE MENENDEZ TAFUR para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En Virtud del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica del demandado corresponde al señor MANUEL JOSE MENENDEZ TAFUR, informando además cómo la obtuvo y allegará evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

1

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física del demandado.

TERCERO: Allegará de manera legible el registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que el aportado no lo está.

CUARTO: Aclarará porqué en el registro civil de nacimiento de la demandante, aparece la anotación de divorcio y liquidación de sociedad conyugal de la inscrita con el demandado MANUEL JOSE MENENDEZ TAFUR, según Escritura Pública 1543 del 27 de mayo de 2019 de la Notaría Novena de esta ciudad. Igualmente, allegará copia de la referida escritura.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SANDRA FUQUENE TORRES portadora de la tarjeta profesional 87.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f475b18af25adc8e92ef80dbbd42ad8ec624151c0c650a12f5074717ac4ce1b**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>